

Informe secretarial. Soledad, 20 de noviembre de 2020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por COOUNION contra MILDRETH DEBORA PERTUZ RIZO informándole que el apoderado de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de abril de 2019. Sírvase proveer.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad,

27 NOV 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folios 36-43 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, facultado para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Petición que se encuentra coadyuvada por la Subgerente de la Cooperativa demandante.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora presenta constancia de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial por la suma de \$94.346, por concepto de excedente cancelado a la parte demandante por error involuntario del despacho, de acuerdo a lo ordenado en auto calendarado 18 de diciembre de 2019. Siendo así las cosas, resulta procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que existan o llegaren a existir por cuenta del presente asunto, a favor de la parte demandada.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- Incorpórese al expediente, la constancia de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado por la suma de \$94.346, por concepto de excedente cancelado a la parte demandante por error involuntario del despacho, obrante a folio 38.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. ___ Hoy 30 NOV 2020.

[Handwritten Signature]
MILENA PACUA PÉREZ MEDINA
Secretaria